

Derecho canónico. Guión radiofónico número 33. El juicio moral de la Iglesia sobre materias temporales. Por el profesor doctor don Alberto de la Era, con la colaboración del profesor adjunto don José Luis Losarcos. Tenemos hoy el propósito de desarrollar para ustedes el contenido de un artículo del profesor Amadeo de Fuentmayor en torno al tema del juicio moral de la Iglesia sobre materias temporales. Hoy preocupa a la doctrina y a la opinión pública el tema del juicio moral de la Iglesia sobre las materias temporales. ¿Qué es el juicio moral? Según el profesor Fuentmayor, se trata de un tema que está a la orden del mundo.

día en estos últimos años, y que justificadamente preocupa a la doctrina científica y a la opinión pública, necesitadas aquella de estar en condiciones de ofrecer y esta de disponer de unos criterios orientadores que permitan valorar en cada caso los pronunciamientos de la jerarquía eclesiástica en cuestiones temporales, para determinar lo que estos pronunciamientos pueden legítimamente pretender y lo que de ellos cabe razonablemente esperar. El tema ofrece múltiples facetas y exige en su tratamiento el examen de numerosas cuestiones, entre las cuales tal vez no sea la más sencilla la que constituye presupuesto de todas las demás, el definir con precisión lo que debe entenderse por juicio moral. Como se sabe, el Concilio Vaticano II ha dedicado directamente a la cuestión que comentamos un par de textos. En la Constitución Galáctica, el Concilio Vaticano II ha dedicado directamente a la cuestión que comentamos un par de textos. En la Constitución Galáctica, el Concilio Vaticano II ha dedicado directamente a la cuestión que comentamos un par de textos. En la Constitución Galáctica, acuña la expresión juicio moral cuando, al tratar de las relaciones entre los hombres y las mujeres,

de la comunidad política y la Iglesia, dice que ésta tiene derecho a expresar su juicio moral acerca incluso de cosas que se refieren al orden político, cuando así lo exijan o los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas. Por su parte, el decreto apostólico en actuositaten se refiere a las obras e instituciones de orden temporal y dice que la jerarquía eclesiástica tiene también derecho a juzgar la conformidad de tales obras e instituciones con los principios morales. Estos dos textos utilizan una terminología elegida cuidadosamente. Hablan de un derecho que faculta a la Iglesia a juzgar o a expresar su juicio moral sobre cuestiones de orden temporal. Con estas expresiones sinónimas quiere dejarse claro que se trata de declaraciones, pronunciamientos o enjuiciamientos relativos a situaciones de hecho determinadas, o para decirlo con más precisión, de los hechos singulares existentes en la Iglesia.

en la vida real. Este juzgar o expresar su juicio moral es algo distinto de formular en términos generales enseñanzas doctrinales relativas a cuestiones de índole temporal. Que se trata de dos temas distintos, que conviene sobremanera no confundir, es algo que resulta de los citados y de otros textos del Vaticano II. Por eso, la Constitución Gaudium et Spes habla, poco antes de referirse al juicio moral, del derecho que tiene la Iglesia a enseñar su doctrina sobre la sociedad, derecho que se contempla en la declaración dignitatis humanae como exigencia de la libertad religiosa. Dice expresamente que no se prohíba a los grupos religiosos manifestar libremente la eficacia particular de su doctrina para la estructuración de la sociedad y para vitalizar toda la actividad humana. El juicio moral que ahora consideramos no consiste en manifestar simplemente una doctrina. Exige aplicarla a casos concretos, a situaciones de la vida real, a situaciones de la vida humana.

particulares a determinados hechos de la vida real. Lo dice sin ambigüedades el citado texto del decreto apostólico en *Actuositaten*, cuando trata sucesivamente, con referencia a las obras e instituciones de orden temporal, de la misión que a la jerarquía eclesiástica corresponde de enseñar e interpretar auténticamente los principios morales que han de seguirse en las cosas temporales, y del derecho a juzgar la conformidad de tales obras e instituciones con los principios morales. Quedan así separados, de una parte los principios morales y de otra la tarea de enjuiciar. El juicio moral es, en suma, el enjuiciamiento de un caso concreto al que se aplican unos principios morales cuya formulación se hizo en otro momento con carácter abstracto y general. Si se acepta esta noción de juicio moral, entiendo que pueden orientarse con rigor las cuestiones más difíciles que el tema plantea, pues el juicio moral queda así circunscrito a unos límites conceptuales

intelectuales inequívocos. ¿Qué valor tiene el adjetivo moral con que se califica el pronunciamiento de la jerarquía? Entiendo que el concilio Vaticano II denomina moral a este juicio para indicar dos cosas. Para decir negativamente que no es un juicio político, porque la misión de la iglesia no es de orden político, económico o social. Y para decir positivamente que la iglesia sólo pretende que ese juicio suyo sea recibido como un dictamen ético o moral. Sin embargo, cabe pensar que, si bien algo ha querido decirse con ese adjetivo, éste ha podido utilizarse con diferentes finalidades. Es decir, para calificar según diversos sentidos del término moral, la naturaleza y eficacia del juicio de la iglesia. Por eso pienso que aquí, como ante cualquier dificultad hermenéutica, sin desestimar la interpretación literal, hay que atribuir a ésta un valor relativo, por lo que se hace necesario acudir también a otra

otros elementos de interpretación para confirmar o rectificar el sentido de la *eségesis* literal. Usted ha dicho que el juicio de la jerarquía ha de ser recibido como un dictamen ético o moral. ¿Significa esto que ese dictamen carece de fuerza jurídica? Considero de la mayor importancia responder antes a otra pregunta. La expresión juicio moral debe entenderse como una noción técnica dentro del tema más amplio de las posibles intervenciones de la jerarquía eclesiástica en cuestiones de orden temporal. Esta última pregunta ha de ser contestada afirmativamente, so pena de privar de significado propio al juicio moral. Quienes así lo entiendan tratarán tal vez de acotar aquellos supuestos de hecho que constituyan la materia específica del juicio moral y los separarán de aquellos otros que entren también, por concepto distinto, en el campo genérico de las intervenciones de la Iglesia en materias temporales. Pero bien puede ocurrir que para los...

lograr esta distinción entre el juicio moral y otras intervenciones de la jerarquía en cuestiones sociales y políticas, no sea criterio adecuado el atender a los supuestos de hecho, porque algunos de ellos puedan ser objeto tanto del juicio moral como de otra intervención legítima de la Iglesia. Entonces, el criterio distintivo podría encontrarse, tal es mi opinión, en el carácter vinculante del juicio moral. Por eso afirmo que en los casos en que la jerarquía pronuncia un juicio moral, ha de recibirse por sus destinatarios como un dictamen ético o moral, y no como un pronunciamiento de carácter jurídico. En la doctrina anterior al Vaticano II, al tratar del poder indirecto de la Iglesia sobre lo temporal, se hacía notar el diverso valor vinculante de los actos en que aquel se manifestaba. Y así, Maritain, con ocasión de la condena impuesta

por Pío XI a los católicos de la Acción Frances, advertía que pertenecía a la sola justicia de la Iglesia.

la prudencia de la Iglesia, determinar según las circunstancias y la gravedad de los casos, el valor que su intervención debe tomar en la gama riquísima y sutilísima que va desde el simple ruego o sugerencia o la simple exhortación hasta la orden formal y los actos jurídicos más definitivos. Digamos, para emplear el vocabulario moderno, dar al ejercicio de su poder indirecto un carácter directivo o un carácter imperativo, un valor de consejo o un valor de precepto. Sabido es que los términos poder indirecto y poder directivo fueron acuñados por la doctrina científica y no proceden de la terminología del magisterio eclesiástico ni han sido por éste consagrados. No ocurre lo mismo con el término juicio moral, pues por el contrario, ha sido acuñado por el último concilio y no ha obtenido todavía carta de naturaleza en la terminología de los autores científicos. Hoy nos encontramos ante este problema. Este es un problema terminológico.

en el que pienso que conviene tomar pronto partido para determinar si con la expresión juicio moral nos referimos o no a una noción técnica, a una especie diferenciada por sus notas características dentro de un concepto genérico, la intervención de la jerarquía eclesiástica en cuestiones de índole temporal, que puede ofrecer múltiples manifestaciones de diversa naturaleza y alcance. Sería conveniente abandonar cualquier expresión que pretenda designar en todo el ancho campo de sus posibles aplicaciones el derecho que tiene la Iglesia a intervenir a través de sus órganos jerárquicos en términos temporales si tal expresión incluye, con pretensiones de generalidad, es decir, como algo predicable en todos los casos sin distinción, la indicación del carácter vinculante de los pronunciamientos. Hoy se hace necesario abordar dos grandes cuestiones. ¿Qué sería lamentable confundir? A. El señalamiento de unos confines más allá de los que se han visto en el mundo.

de los cuales la intervención de los órganos jerárquicos no estaría justificada, y por tanto, no solamente carecería de valor positivo, sino que merecería incluso la calificación de ilícita o abusiva. B, la formulación de unos criterios claros para apreciar en cada caso concreto el valor que deba atribuirse al pronunciamiento legítimo de la jerarquía sobre cuestiones temporales. Retornando así a la pregunta que se me formula, debo decir que cuando afirmo que el juicio moral de la jerarquía eclesiástica ha de ser recibido como un dictamen ético o moral, pienso en todos sus destinatarios, órganos del Estado, sociedad internacional, grupos sociales, fieles católicos, etc. Respecto de todos sus destinatarios, el juicio moral tiene el alcance de un dictamen ético o moral, porque por definición se trata de un juicio de la jerarquía, mediante el cual aplica a un supuesto de la vida real los principios morales para determinar si han sido observados o desconocidos. Gracias.

En el primer caso, el juicio será positivo. En el segundo, nos encontraremos ante un juicio o pronunciamiento de carácter negativo. En tal sentido, por poner un ejemplo, debe entenderse el pronunciamiento de Pablo VI sobre un proceso celebrado hace algún tiempo en Conacri, Guinea, y los hechos ocurridos en torno a él, cuando el arzobispo de aquella ciudad fue sometido a juicio por las autoridades del Estado. No es competencia nuestra, dijo el pontífice, pronunciarnos sobre problemas propios de un Estado independiente y soberano. Pero queda abierto al juicio de la conciencia moral del mundo el aspecto moral de este

desgraciado suceso, en el que el ejercicio del poder judicial parece que se ha transformado en un desahogo pasional de cruel y ciega venganza y en una colectiva explosión de odio. ¿Quién es el sujeto activo de ese juicio moral? Es decir, ¿quién puede pronunciarlo con autoridad? ¿Papa, obispo, presbíteros, etcétera? ¿Y qué fuerza vinculante tienen en cada caso sus juicios morales?

Si hemos de atenernos al magisterio del Vaticano II, es claro que corresponde a la jerarquía y exclusivamente a ella dar el juicio moral en nombre de la Iglesia. Y por tanto, pueden darlo el Papa, las conferencias episcopales y los obispos aisladamente. La *Gaudium et Spes* habla de la Iglesia y la Apostólica en Acto Citaten, de modo preciso, refiere el juicio moral a la jerarquía eclesiástica. En cuanto a la fuerza vinculante que en cada caso tengan los juicios morales, es cuestión que exige, para abordarla con rigor, dejar establecidas ante todo algunas puntualizaciones. a. Cuando la Iglesia formula un juicio moral relativo a materias temporales, no se dirige exclusivamente a los fieles católicos, sino a cuantos quieran oírla. La Iglesia levanta su voz para que la escuchen todos los hombres de buena voluntad. b. Si para todos sus destinatarios los juicios morales tienen el valor de un juicio, no se puede hacer un juicio moral. c. Si para todos sus destinatarios los juicios morales tienen el valor de un juicio, no se puede hacer un juicio moral. Es evidente que los fieles católicos deberán recibirlos con particular estimación.

como un dictamen autorizado por razón de quien proceden, pero sin ver en ese dictamen una imposición autoritativa de la Iglesia, es decir, un criterio que le señala una línea de conducta como la única lícita. C. Es igualmente claro, y negarlo entrañaría ignorancia de la constante enseñanza de la Iglesia, que la jerarquía puede, por ejemplo, imponer autoritativamente un criterio uniforme a los católicos de un país para su actuación política en determinadas circunstancias. D. En este caso, debe entenderse como una exigencia técnica del concepto de juicio moral que ya no estamos en el campo de éste, sino que entonces la jerarquía ha tenido una intervención de otra naturaleza que para distinguirla del juicio moral podría denominarse intervención o pronunciamiento autoritativo. D. Si se acepta la anterior distinción, que es fundamental entre juicio moral y pronunciamiento autoritativo, aún deberán hacerse nuevas distinciones para no confundir dos tipos que ofrece el pronunciamiento autoritativo. El que entraña para los fieles un mandato de autoridad, es el que entraña para los fieles un mandato de autoridad.

índole exclusivamente ética, cuya transgresión ha de calificarse como pecado contra la virtud de la obediencia, y al que entraña para los fieles un mandato de índole jurídica, cuya infracción llevaría a apreciar en aquellos una conducta jurídicamente ilícita capaz de ser sancionada con alguna pena canónica. Pero como el tema es todavía suficientemente extenso, prefiero continuar contestándolo en un próximo guión radiofónico.